

TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Magistrado Sustanciador:

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Radicación No. 500063113001 2007 00250 01

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Decide el Tribunal el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de Marielina Piñeros Álvarez y Tito María Pérez Muñoz frente a la providencia proferida el 31 de agosto de 2016 por el Magistrado de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, Doctor Alberto Romero Romero, dentro del proceso ordinario reivindicatorio agrario incoado por José Salomón Méndez contra los recurrentes.

ANTECEDENTES

1. Mediante el proveído censurado, el H. Magistrado sustanciador admitió el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la sentencia proferida el 19 de mayo del año en curso por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, Meta.

2. La parte inconforme suplica se modifique dicha determinación en el sentido de conceder la alzada por la vía suspensiva, por cuanto manifiesta que según el artículo 323 del Código General del Proceso, debe darse de esta forma cuando se niegan totalmente las pretensiones, lo cual ocurrió frente a la demanda de reconvención, circunstancia que debe observarse de

manera separada de la decisión adoptada respecto a los pedimentos del libelo principal.

CONSIDERACIONES

1. Logra advertirse que la providencia recurrida habrá de ser confirmada, pues en el sub lite no concurre el yerro endilgado por el extremo pasivo de la Litis.

2. Lo anterior tiene fundamento preliminarmente en la naturaleza que comporta la demanda de mutuo pedimento, herramienta procesal que conforme al trámite establecido en el artículo 400 del Código de Procedimiento Civil y 371 de la ley 1564 de 2012, se adelanta de forma conjunta con la acción principal y han de decidirse "en la misma sentencia". En otros términos, si bien en principio un mismo juez tiene conocimiento de dos libelos diferentes, por economía procesal son resueltos de fondo en una sola providencia.

Por lo tanto, es el contenido de ese fallo el que determina el efecto en que habrá de concederse la alzada cuando es oportunamente propuesta, circunstancia que en el asunto de marras debe atender los lineamientos establecidos en el canon 323 del Código General del Proceso bajo la misma unidad en que aquella fue emitida.

En ese orden de ideas, resulta menester traer a colación que el legislador no previó en la disposición normativa en comento la posibilidad de realizar un análisis separado del contenido del pronunciamiento del *a quo*, o su escisión a efectos de determinar la vía procedimental bajo la cual habrá de ventilarse la apelación propuesta.

Así las cosas, no es de recibo la posición adoptada por el recurrente, en razón a que del contenido de la decisión de primera instancia¹ se advierte que se negaron las pretensiones de la acción de reconvencción y se ordenó la entrega del predio objeto de la Litis como consecuencia de la prosperidad del pedimento mencionado en el proceso reivindicatorio, lo cual no se encuentra enmarcado en alguno de los presupuestos mencionados en el inciso 4º *ejusdem* para que se ventilara en el efecto suspensivo, siendo así procedente su concesión en el devolutivo, como lo señaló el *ad quem*.

No obstante, debe tenerse presente que de conformidad con el segundo inciso del numeral tercero del artículo 323 del Código General del Proceso, las apelaciones se concederán en el efecto devolutivo, "...pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes..." hasta que se resuelva.

3. Bajo estos derroteros, surge la necesidad de prohiar el auto reprochado, y de retornar el expediente al despacho para lo pertinente.

DECISIÓN

Por tanto, la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

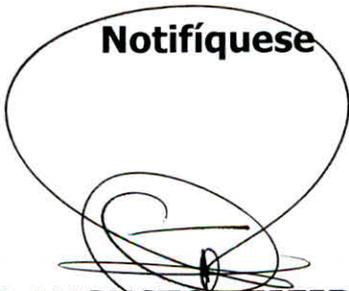
PRIMERO. Confirmar el auto recurrido, por los razonamientos

¹ Folio 1736-1737 C. 1.3.

expuestos en esta providencia.

SEGUNDO. Oportunamente, vuelva el expediente al despacho de origen.

Notifíquese



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
Magistrado



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado